



00002384

San Luis Potosí, S. L. P. A 4 de marzo de 2019

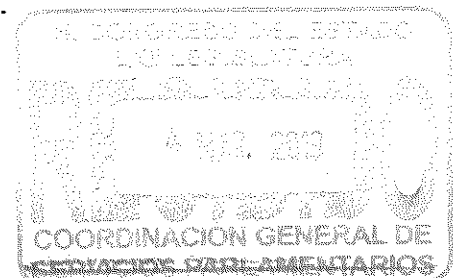
**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Presentes.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar fracción VI al artículo 3º. De la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, **con la finalidad de establecer en la legislación local que impedir el acceso de las madres a su período de lactancia será considerado como violencia laboral y una violación a los derechos de las mujeres.** Lo anterior con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La lactancia materna es el primer paso que una madre puede dar para entregarle mejores condiciones de vida a sus hijos.



La leche materna es la garantía de la mejor alimentación, la de mayor calidad, de más facilidad, y la que permite más cercanía entre una madre y su hijo.

Hoy día es innegable que la naturaleza es sabia y le proporciona a las mujeres la forma más sencilla posible dar el mejor alimento, eso significa, que para las mujeres que toman la decisión de amamantar a sus hijos no solamente hay que respetarles, sino apoyar esa benigna práctica y yo iría más allá, debemos legislar para considerar que quien impide el ejercicio de ese derecho , comete en realidad violencia de género.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que “todos los bebés deberán ser exclusivamente amamantados desde el nacimiento hasta por lo menos los seis meses”<sup>1</sup>, por lo que es de vital importancia después del nacimiento que se coloque al bebé junto con su madre para que pueda comenzar a alimentarse con el calostro, ya que:

“La lactancia materna reduce el riesgo de infecciones tales como diarrea, neumonía, otitis, *Haemophilus influenza*, meningitis e infección urinaria. Protege también contra condiciones crónicas futuras tales como diabetes tipo I, colitis ulcerativa y enfermedad de Crohn.

La lactancia materna durante la infancia se asocia con menor presión arterial media y colesterol sérico total, y con menor prevalencia de diabetes tipo 2, sobrepeso y obesidad durante la adolescencia y edad adulta. La lactancia materna retarda el retoro de la fertilidad de la mujer y reduce el riesgo de

---

<sup>1</sup> World Health Organization. *Postnatal Care For Mothers and Newborns. Highlights from the World Health Organization 2013 Guidelines*. (2013). 62 pp.

hemorragia post-parto, cáncer de mama pre-menopáusico y cáncer de ovario”<sup>2</sup> y protege contra la diarrea<sup>3</sup>.

En el sentido de costo-beneficio sobre la lactancia, el beneficio es total, ya que previene enfermedades tanto para el bebé como para la madre, a su vez nutre de manera eficaz, ya que como lo indica el Instituto Nacional de Salud Pública la “leche humana tiene propiedades inmunológicas, hormonales y nutricionales única que constituye un sistema desarrollado a través de millones de años para proteger la salud”<sup>4</sup> por lo que en definitiva constituye el alimento ideal para el recién nacido.

Dentro de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 que contiene información sobre San Luis Potosí indica que:

“Los hallazgos más importantes sobre las prácticas de lactancia materna en el estado de San Luis Potosí estuvieron muy alejados de lo que recomienda la OMS, al igual que en el país en general. La lactancia materna, un indicador directamente relacionado con la morbilidad y la supervivencia del niño, tuvo una prevalencia muy baja. Esto es preocupante porque la lactancia ofrece protección ante enfermedades comunes de la infancia que son las mayores causas de muerte; además, esta protección se extiende a medida que la población es más vulnerable por vivir en medios ambientes contaminados. Por otro lado, estos indicadores sugieren que hay un inicio de la alimentación

---

<sup>2</sup> Organización Mundial de la Salud y UNICEF. *Razones médicas aceptables para el uso de sucedáneos de leche materna*. (2009) 6 páginas.

<sup>3</sup> [http://www.who.int/elena/titles/exclusive\\_breastfeeding/es/](http://www.who.int/elena/titles/exclusive_breastfeeding/es/)

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Salud Pública. *La Lactancia Materna: la estrategia más costo-efectiva para prevenir la mortalidad infantil*. <https://www.insp.mx/avisos/4510-lactancia-materna-estrategia-salud.html>

complementaria muy temprana. La calidad y la frecuencia de la alimentación complementaria fueron inadecuadas, dato que se apreció en los indicadores arriba descritos. Estos pobres resultados de lactancia no fueron de extrañar cuando se considera que el medio en el que habita y se desarrolla la mujer mexicana es hostil hacia la lactancia.

En consulta prenatal no se suele preparar a la futura madre para la lactancia; después del parto se la separa inmediatamente de su recién nacido, frecuentemente durante muchas horas, periodo en el que se alimenta a los niños con otros líquidos como la fórmula láctea; en las visitas posnatales, la madre no encuentra personal de salud con la capacidad para ayudarle a resolver los problemas comunes de lactancia, mismos que se resuelven errónea e inmediatamente con la introducción de fórmula, práctica que constituye un incentivo perverso.

En conclusión, los resultados mostraron que la lactancia materna tuvo un desempeño pobre en San Luis Potosí y la alimentación complementaria tendió a ser más temprana de lo recomendable y de calidad y frecuencia deficientes<sup>5</sup>.

Si se hace la comparativa entre lo que sugiere la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los datos que muestra la encuesta nacional de salud y nutrición del 2012 en San Luis Potosí, es evidente que no se están cumpliendo los requerimientos mínimos para obtener un grado de salud aceptable en las niñas y niños.

---

<sup>5</sup> Gutierrez J.P., Dommarco J.R., Shamah Levy T., Oropeza Abundiz C. y Hernández Ávila M. *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012. Resultados por entidad federativa. San Luis Potosí.* (2013). Instituto Nacional de Salud Pública. 112 pp.

Algunas de las causas de que lactancia se esté convirtiendo en una práctica en detrimento tienen que ver con falta de información sobre los beneficios de la lactancia y por el lado contrario sobre los riesgos de uso de fórmulas lácteas y que se piensa que estos sustitutos son mejores que la leche materna. Ello sin contar con la pobre infraestructura para hacerlo y la raquítica conciencia sobre la importancia de ese derecho, motivo por el cual ya he presentado sendas iniciativas al respecto.

Para nadie es un secreto que en muchos casos en los hospitales después de dar a la luz el bebé es retirado a la madre y alimentado con fórmulas lácteas artificiales sin que se le pregunte a la madre o a los padres al respecto, no hay asesoramiento adecuado en el tema.

Por otra parte, no existen suficientes políticas públicas que protejan a las mujeres que son madres y puedan practicar de algún modo la lactancia materna a la hora de trabajar.

Además, el tabú de amamantar en vía pública, la imagen simbólica del cuerpo de la mujer, así como el estigma de los senos como mero objeto sexual, la creciente comercialización de productos alimenticios en la vida productiva de las mujeres y el uso de biberones de plástico genera ganancias a algunas empresas en afectación de la lactancia materna.

Afortunadamente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de nuestro país, existe la previsión de que al hablar de lactancia materna, si se realiza algún impedimento que haga nugatorio ese

derecho, se considerará como violencia laboral contra las mujeres. Caracterización que en mucho ayuda a nivel nacional para defender el derecho de las mujeres a amamantar a sus hijos.

A continuación se cita de forma textual el artículo de referencia:

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de **llevar a cabo el período de lactancia** previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

La mención explícita de la lactancia como constitutivo de violencia laboral contra las mujeres, sin embargo, no se encuentra establecido en la legislación local y no es solamente un asunto de visibilización, sino de reconocimiento claro de derechos y de que se tenga plena certeza de que vulnerar ese derecho acredita una conducta que merece la sanción por parte del Estado, además de la necesidad de prevenir la conducta y reeducar en nuevas prácticas laborales que sean armónicas con el respeto de los derechos humanos de las mujeres.

Esta reforma nos permitirá que en los centros laborales de nuestra entidad se tenga certeza de que si una persona impide la lactancia materna o niega las prestaciones laborales que implica, comete una conducta que violenta a las mujeres y sus bebés.

Creo que el cambio cultural será más complejo que el de las leyes, pero estoy convencido de que cambiar de mentalidad es el destino deseable si queremos que la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres deje de ser un discurso y se vuelva una realidad cotidiana en nuestro estado.

Por esa evidente omisión, es necesario realizar la reforma del artículo correlativo en la legislación estatal para fortalecer el marco jurídico sustantivo que reconoce, tutela y protege el derecho de las madres a amamantar a sus hijos, y con esa convicción he presentado una serie de iniciativas que interpretadas de forma armónica y transversal, aspiran a contar con un marco normativo verdaderamente efectivo en pro de la lactancia materna porque detrás está el derecho de las madres, pero también el de los hijos a recibir el mejor alimento que existe y es la leche materna.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Se ADICIONA fracción V al artículo 55 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

## **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

### **TÍTULO PRIMERO**

## DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 3°. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

- I. ... ;  
... ;  
... ;
- VI. Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia, sus oportunidades de ascenso o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la solicitud o requerimiento de presentar certificado médico de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; **el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia**; o para el ejercicio o disfrute de cualquier otro derecho laboral, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.





HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguinaga"

**Atentamente**

**Dip. Rubén Guajardo Barrera**